DISPONEN PLAZO DE VIGENCIA DE 5 AÑOS DE DERECHOS ANTIDUMPLING SOBRE IMPORTACIONES DE TODAS LAS VARIEDADES DE CALZADO CON LA PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO Y CUERO NATURAL ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA DE CHINA

Con fecha 12 de septiembre de 2022, mediante **Resolución Nº 205-2022/CDB-INDECOPI,** disponen mantener por un plazo de cinco (5) años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China, cuya modalidad de aplicación se encuentra detallada en los Anexos del presente documento, según lo dispuesto en la Resolución Nº 061-2022/CDB-INDECOPI.

Al respecto, precisan que el plazo de cinco (5) años antes indicado se contabilizará **a partir del 30 de noviembre de 2021**, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping en mención, establecido en el anterior procedimiento de examen por expiración de medidas concluido mediante la Resolución Nº 209-2017/CDB-INDECOPI.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 209-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2017, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, la Comisión) dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, contabilizados a partir del 30 de noviembre de 2016, los derechos antidumping impuestos por Resolución Nº 001-2000/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resolución Nº 161-2011/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural (en adelante, calzado), originario de la República Popular China (en adelante, China).

II. EL PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN

El producto objeto de examen está constituido por todas las variedades de calzado (zapatos, zapatillas, botas, botas hiking, pantuflas y otros), sin incluir chalas y sandalias, con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural. En tal sentido, los derechos antidumping impuestos por Resolución Nº 001-2000/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resoluciones Nº 161-2011/CFD-INDECOPI y 209-2017/CDB-INDECOPI, se aplican sobre las importaciones del calzado de origen chino que reúne las características físicas del producto objeto de examen.

III. ANÁLISIS

El presente procedimiento de examen ha sido tramitado en observancia del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 59 del Reglamento Antidumping, conforme a los cuales, a fin de examinar la necesidad de mantener o suprimir un derecho antidumping en vigor, la autoridad investigadora debe evaluar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, RPN), en caso dicha medida fuera suprimida. Así, en los procedimientos de examen por expiración de medidas, la autoridad investigadora debe realizar un análisis prospectivo de: (i) la probabilidad de continuación o repetición del dumping; y, (ii) la probabilidad de continuación o repetición del daño.

Considerando lo expuesto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, se prorroga la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de calzado originario de China por un plazo adicional de cinco (5) años, a fin de evitar que la práctica de dumping y el daño a la RPN determinados en la investigación continúen o se repitan, conforme se sustenta en el Informe. El plazo antes indicado debe ser contabilizado a partir del 30 de noviembre de 2021, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping en mención, establecido en el anterior procedimiento de examen por expiración de medidas, cuya modalidad de aplicación se encuentra detallada en los Anexos del presente acto administrativo, según lo dispuesto en la Resolución Nº 061-2022/CDB-INDECOPI13.

Bajo esa premisa, disponen dar por concluido el procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review"). De igual manera, disponen publicar el Informe Nº 050-2022/CDB-INDECOPI en el portal institucional del Indecopi (https://www.indecopi.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos Nº 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

VIGENCIA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", es decir, desde el **12 de septiembre de 2022.**

Para acceder a la presente Resolución Nº 205-2022/CDB-INDECOPI y sus ANEXOS, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe